

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00349-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.—NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: MADELEINE BADILLO SARMIENTO, –CC 49.766.424.
PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO PAGO CUOTAS EN MORA

ASUNTO A TRATAR:

La apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita: i) la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; ii) el levantamiento de las medidas cautelares, y, iii) ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, con la constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

Da cuenta el paginario que a la doctora JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA, le fue reconocida la facultad para recibir (*Visible a folio 06 memorial renuncia poder; archivo 08*), razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

No se evidencia embargos de remanentes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora, según lo requirió la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: DEJAR constancia que la obligación, continua vigente a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: SIN lugar a desglose toda vez que la demanda se presentó a través de mensaje de datos.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, dejando las correspondientes anotaciones en el sistema. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00edeb352b1731fb7dfb9e8d4fa06363c2ea21347f8a6dd378dac559fd3c809c**

Documento generado en 25/04/2024 06:05:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>